

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros de la Mesa.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación.

Público en general.

La migración internacional ha sido una constante histórica del pueblo guerrerense, miles de hombres y mujeres han salido del Estado en busca de mejores

oportunidades, principalmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica, motivados por la falta de empleo, pobreza estructural y carencias de desarrollo en sus comunidades de origen.

Según datos del Consejo Nacional de Población, Guerrero ocupa los primeros lugares a nivel nacional en cuanto a intensidad migratoria, aproximadamente uno de cada 10 hogares guerrerenses tienen al menos un integrante residiendo en el extranjero.

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, más de 600 mil guerrerenses radican en los Estados Unidos lo que representa una parte significativa de nuestra población y fuerza productiva.

A pesar de sus oportunidades económicas, particularmente a través de las remesas, que en el año 2023 alcanzaron un monto superior a los 2000 millones de dólares para Guerrero, según datos del Banco de México, los migrantes guerrerenses enfrentan serias condiciones de vulnerabilidad en el País vecino.

La política migratoria restrictiva instaurada durante la administración del presidente estadounidense Donald Trump genera un ambiente hostil y de discriminación hacia las personas migrantes, caracterizando por la separación de familias redadas migratorias, detenciones arbitrarias, negación de derechos laborales y el constante miedo a la deportación.

Dicha política que incluyó medidas como la cancelación del programa DACA, el endurecimiento del sistema de asilo, la expansión del muro fronterizo y los protocolos de protección a migrantes, profundizó en las condiciones de vulnerabilidad de nuestros connacionales, en particular, los migrantes guerrerenses han sido víctimas de abusos laborales, explotación, discriminación y en muchos casos falta de acceso a servicios legales y de salud.

Esta situación persiste en muchos casos incluso con posteriores administraciones estadounidenses, frente a esta realidad el Estado de Guerrero no puede permanecer indiferente corresponde al Congreso del Estado adoptar un enfoque proactivo para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos laborales y sociales de las y los Guerrenses que residen en el extranjero.

Especialmente en contextos hostiles y de emergencia bajo este espíritu se representa la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma y adiciones a la ley número 838 de atención a los migrantes del Estado de Guerrero, con el objetivo de crear herramientas institucionales y jurídicas que fortalezcan la atención integral a nuestros migrantes.

Por lo que la presente iniciativa persigue tres objetivos fundamentales:

La creación de fondo especial de apoyo a migrantes Guerrenses en el extranjero que permitirá al Estado intervenir de manera oportuna en situaciones críticas, como repatriación de cadáveres asesoría legal, atención médica de emergencia, retorno voluntario entre otros, este fondo reconoce el principio de solidaridad y corresponsabilidad con quienes a pesar de la distancia siguen contribuyendo y creyendo en el desarrollo de nuestro Estado de Guerrero.

La creación del Registro Estatal de Migrantes Guerrenses con carácter voluntario que será una herramienta fundamental para conocer con mayor precisión la ubicación, situación laboral, social, y familiar de nuestros migrantes, dicho registro se diseñara respetando a cabalidad los principios rectores de protección de datos personales en posición de sujetos obligados y la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero.

El fortalecimiento del Marco Institucional de atención y protección a los derechos laborales y sociales de los migrantes, a través del diseño de programas, convenios y acciones coordinadas con organismos internacionales, consulados, organizaciones de migrantes, autoridades extranjeras, encaminadas a garantizar condiciones dignas de vida, seguridad laboral, educación y reintegración para quienes decidan regresar a su Estado de Guerrero.

Por otra parte, los migrantes siguen enfrentando obstáculos jurídicos y laborales en los países de destino, y muchas veces carecen de asesoría adecuada para la defensa de sus derechos, sobre todo aquellos que trabajan en sectores como la agricultura, construcción o el trabajo doméstico, donde prevalece la informalidad y la explotación.

La creación del Programa Integral de Protección Laboral y Social, que se incluye en esta iniciativa, tiene como objetivo brindar un andamiaje institucional con servicios gratuitos de asesoría jurídica, acompañamiento consular, acceso a apoyos económicos en emergencias y convenios internacionales de protección.

En este contexto y reconociendo la deuda histórica que el Estado tiene con sus migrantes, se considera de máxima prioridad y adicionar diversas disposiciones a la Ley Número 838, para que Guerrero pase de una visión reactiva a una política pública de atención migrante sólida, preventiva, humanitaria y con enfoque de derechos humanos.

Con el firme compromiso de que el Congreso del Estado asuma su responsabilidad histórica frente a las miles de familias guerrerenses que, dentro o

fuera del país, siguen apostando por un futuro más justo, más digno y más humano.

¡Por un Guerrero que protege a quienes lo sostienen desde lejos!

Es cuanto.

Diputadas y diputados, gracias

Versión Íntegra.

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO DE REFORMAS Y
ADICIONES A LA LEY NÚMERO 838 DE
ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagesimocuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto

a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, por el que se crea el Programa Integral de Protección Laboral y Social para Migrantes Guerrerenses y el Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses, para asegurar el bienestar de los migrantes guerrerenses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración internacional ha sido una constante histórica del pueblo guerrerense. Miles de hombres y mujeres han salido del estado en busca de mejores oportunidades, principalmente hacia los Estados Unidos de América, motivados por la falta de empleo, pobreza estructural y carencias de desarrollo en sus comunidades de origen. Según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO)¹, Guerrero ocupa los primeros lugares a nivel nacional en cuanto a intensidad migratoria; aproximadamente uno de cada diez hogares guerrerenses tiene al menos un integrante residiendo en el extranjero. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020², más de 600 mil guerrerenses radican en los Estados Unidos, lo que representa una parte significativa de nuestra población y fuerza productiva.

A pesar de sus aportaciones económicas, particularmente a través de las remesas, que en el año 2023 alcanzaron un monto superior a los 2,000 millones de dólares para Guerrero según datos del Banco de México³, los migrantes guerrerenses enfrentan serias condiciones de vulnerabilidad en el país vecino. La política migratoria restrictiva instaurada durante la administración del presidente

¹ <https://www.gob.mx/conapo>

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

³ <https://www.banxico.org.mx/portales-de-usuarios/informacion-sobre-remesas/remesas-informacion-banco-m.html>

estadounidense Donald Trump generó un ambiente hostil y de criminalización hacia las personas migrantes, caracterizado por la separación de familias, redadas migratorias, detenciones arbitrarias, negación de derechos laborales y el constante miedo a la deportación.

Dicha política, que incluyó medidas como la cancelación del programa DACA, el endurecimiento del sistema de asilo, la expansión del muro fronterizo y los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP), profundizó las condiciones de vulnerabilidad de nuestros connacionales. En particular, los migrantes guerrerenses han sido víctimas de abusos laborales, explotación, discriminación y en muchos casos, falta de acceso a servicios legales y de salud. Esta situación persiste, en muchos casos, incluso con posteriores administraciones estadounidenses.

Frente a esta realidad, el Estado de Guerrero no puede permanecer indiferente. Corresponde al Congreso del Estado adoptar un enfoque proactivo para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, laborales y sociales de las y los guerrerenses que residen en el extranjero, especialmente en contextos hostiles y de emergencia. Bajo este espíritu, se presenta la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con el objetivo de crear herramientas institucionales y jurídicas que fortalezcan la atención integral a nuestros migrantes.

Por lo que la presente iniciativa persigue tres objetivos fundamentales:

1. La creación del Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, que permitirá al Estado intervenir de manera oportuna en situaciones críticas como repatriación de cadáveres, asesoría legal, atención médica de emergencia y retorno voluntario, entre otros. Este Fondo reconoce el principio de solidaridad y corresponsabilidad con quienes, a pesar de la distancia, siguen contribuyendo al desarrollo de Guerrero.

2. La creación del Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses, con carácter voluntario, que será una herramienta fundamental para conocer con mayor precisión la ubicación, situación laboral, social y familiar de nuestros migrantes. Dicho Registro se diseñará respetando a cabalidad los principios rectores de protección de datos personales consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
3. El fortalecimiento del marco institucional de atención y protección a los derechos laborales y sociales de los migrantes, a través del diseño de programas, convenios y acciones coordinadas con organismos internacionales, consulados, organizaciones de migrantes y autoridades extranjeras, encaminadas a garantizar condiciones dignas de vida, seguridad laboral, educación y reintegración para quienes decidan regresar a Guerrero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° el principio pro persona y la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, el artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a migrar, mientras que el artículo 123 consagra los derechos laborales mínimos para los trabajadores, sin distinción de nacionalidad.

En el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 9, reconoce el derecho de los guerrerenses a emigrar y establece la obligación del Estado de proteger sus derechos humanos, sin importar su condición migratoria. Por su parte, la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en su redacción vigente, establece una

base importante para la protección de nuestros migrantes, pero requiere ser fortalecida frente a las nuevas realidades y desafíos que enfrentan en el exterior.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027⁴, en su eje transversal de “Guerrero con justicia social”, reconocen como una prioridad gubernamental la atención a migrantes y sus familias, fomentando programas de protección, vinculación y reintegración laboral y social. Esta iniciativa responde y articula los esfuerzos estatales en un marco jurídico actualizado, con medidas claras y mecanismos concretos.

La falta de una base de datos confiable y protegida sobre los migrantes guerrerenses en el extranjero limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas efectivas y focalizadas. Asimismo, la inexistencia de un fondo institucionalizado para emergencias migrantes obliga a improvisaciones presupuestales, retrasos y falta de respuestas oportunas ante situaciones de vida o muerte.

Por otra parte, los migrantes siguen enfrentando obstáculos jurídicos y laborales en los países de destino, y muchas veces carecen de asesoría adecuada para la defensa de sus derechos, sobre todo aquellos que trabajan en sectores como la agricultura, construcción o el trabajo doméstico, donde prevalece la informalidad y la explotación. La creación del Programa Integral de Protección Laboral y Social, que se incluye en esta iniciativa, tiene como objetivo brindar un andamiaje institucional con servicios gratuitos de asesoría jurídica, acompañamiento consular, acceso a apoyos económicos en emergencias y convenios internacionales de protección.

⁴<https://www.guerrero.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo/#:~:text=El%20Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo,el%20bienestar%20de%20los%20Guerrerenses.>

En este contexto, y reconociendo la deuda histórica que el Estado tiene con sus migrantes, se considera de máxima prioridad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Número 838, para que Guerrero pase de una visión reactiva a una política pública de atención migrante sólida, preventiva, humanitaria y con enfoque de derechos humanos.

Por todo lo anterior, y con base en la facultad que me confiere la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con el firme compromiso de que el Congreso del Estado asuma su responsabilidad histórica frente a las miles de familias guerrerenses que, dentro o fuera del país, siguen apostando por un futuro más justo, más digno y más humano.

¡Por un Guerrero que protege a quienes lo sostienen desde lejos!

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas⁵, adoptada por México como compromiso vinculante, reconoce a la migración como un fenómeno global que debe ser abordado desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión y desarrollo.

La aprobación de esta iniciativa legislativa abonaría directamente al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 10: “Reducción de las

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

desigualdades”⁶, específicamente la meta 10.7, que señala: *“Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la implementación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”*.

Asimismo, se contribuye al ODS 8: “Trabajo decente y crecimiento económico”⁷, particularmente en su meta 8.8, que establece: *“Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro para todos los trabajadores, incluidos los migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”*.

Esta propuesta legislativa, al crear un Programa Integral de Protección Laboral y Social y un Fondo Especial para Migrantes, coloca a Guerrero como una entidad pionera en la aplicación local de las metas de desarrollo sostenible con enfoque en la protección efectiva de la población migrante. A través del Registro Estatal de Migrantes, se establece un sistema organizado de atención a esta población, lo cual se alinea plenamente con la meta 17.18 del ODS 17: “Alianzas para lograr los objetivos”, que impulsa la generación de datos desagregados para mejorar las políticas públicas.

SEGUNDA. México es parte de una red de tratados internacionales que imponen obligaciones vinculantes en materia de protección a los derechos humanos de las personas migrantes. Entre los más relevantes, destacan:

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de la cual México es Estado Parte desde 1999. Este tratado establece el derecho de los trabajadores migrantes a recibir protección consular, a acceder a servicios

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

legales y a ser tratados con dignidad y respeto, sin importar su situación migratoria.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que establece en sus artículos 1 y 24 el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la protección judicial efectiva.
- El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado en 2018, compromete a los Estados a garantizar el acceso a la justicia, servicios esenciales y mecanismos de apoyo para los migrantes en situación vulnerable.

La iniciativa en análisis traduce estas obligaciones internacionales en medidas concretas a nivel estatal: brinda asesoría jurídica gratuita, protege los derechos laborales y sociales, y promueve la recopilación de datos para el diseño de políticas públicas específicas. En este sentido, se debe considerar que la aprobación de esta reforma permitiría al Estado de Guerrero cumplir de manera activa con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ establece con claridad el marco de derechos de las personas migrantes mexicanas en el extranjero. El artículo 1º consagra el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna.

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El artículo 11 reconoce la libertad de tránsito, que incluye el derecho a migrar, mientras que el artículo 123 garantiza los derechos laborales de los trabajadores, sin hacer distinción por nacionalidad o estatus migratorio.

Además, el artículo 2º, en lo relativo a los pueblos indígenas, reconoce los derechos de los migrantes pertenecientes a estos pueblos, quienes suelen ser los más afectados por las condiciones de exclusión y marginación en el extranjero.

La aprobación de esta iniciativa refuerza lo establecido en nuestra Carta Magna, pues asegura el acceso efectivo a los derechos laborales, humanos y sociales de los migrantes guerrerenses, mediante mecanismos tangibles como el fondo de apoyo y el programa de protección jurídica. Se trata, por tanto, de una legislación reglamentaria que fortalece el bloque de constitucionalidad.

CUARTA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁹, en su artículo 9, reconoce expresamente el derecho de las personas a migrar y obliga al Estado a adoptar medidas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos de las y los migrantes guerrerenses, dentro y fuera del país.

Asimismo, establece que el Estado deberá brindar asistencia, protección consular, apoyo legal y mecanismos de vinculación con las comunidades migrantes. Sin embargo, hasta ahora, esta disposición constitucional no ha sido desarrollada de forma suficiente en la legislación secundaria.

Con la presente iniciativa, el Congreso cumple su deber como poder constituido al armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional. La creación de un Fondo Especial de Apoyo a Migrantes, el Registro Estatal, y el Programa de Protección Laboral y Social, permiten dar cumplimiento efectivo al mandato

⁹ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

constitucional estatal, dotando de contenido real y operativo al derecho de los migrantes guerrerenses.

QUINTA. Si bien la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero representa un avance significativo en el reconocimiento normativo del fenómeno migratorio, presenta vacíos importantes que limitan su eficacia práctica. Actualmente, carece de mecanismos financieros específicos para enfrentar las emergencias migratorias, no contempla asesoría jurídica gratuita como un derecho garantizado, ni establece un registro estatal que permita identificar y atender a los migrantes de forma oportuna y focalizada.

La iniciativa presentada resuelve estas carencias mediante:

- La creación del Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, que brindará atención en casos de repatriación, asistencia médica o legal y otras emergencias.
- La inclusión de la asesoría jurídica gratuita y la protección laboral como políticas públicas prioritarias.
- La creación del Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses, con observancia estricta de la legislación en materia de protección de datos personales.

Estos elementos permitirán que la Ley 838 transite de un enfoque declarativo a uno operativo, con políticas públicas eficaces, con financiamiento, estructura legal clara y coordinación institucional, contribuyendo así a una atención integral de las y los migrantes guerrerenses en el extranjero.

Para la presente iniciativa se elaboró la siguiente tabla comparativa entre la legislación vigente y la legislación propuesta a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VII... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: II. al VII... VIII. Fondo: El Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero; y IX. Registro: El Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses.
Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes: I. a la XV...	Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes: I. a la XV...

XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales, y

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales;

XVII. Diseñar y promover programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, laborales y sociales de los migrantes guerrerenses, especialmente los que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el extranjero, incluyendo asesoría jurídica y acompañamiento consular;

XVIII. Establecer convenios de colaboración con organismos internacionales, consulados, organizaciones de migrantes y autoridades extranjeras, para promover condiciones dignas de empleo, acceso a servicios de salud, seguridad social, y educación para los migrantes guerrerenses y sus familias;

XIX. Crear un Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, que permita dar seguimiento a sus condiciones laborales, sociales y

SIN CORRELATIVO	familiares, y facilitar la atención y diseño de políticas públicas específicas;
SIN CORRELATIVO	XX. Promover programas de reconocimiento de competencias laborales y certificación de saberes adquiridos en el extranjero, en coordinación con instituciones educativas y laborales mexicanas, para facilitar la reintegración laboral en caso de retorno;
SIN CORRELATIVO	XXI. Impulsar campañas de educación financiera y derechos laborales para migrantes, con énfasis en mujeres, jóvenes y jornaleros agrícolas, en colaboración con bancos, aseguradoras, sindicatos y autoridades extranjeras.
SIN CORRELATIVO	XXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 24 Bis. El Estado Integrará el Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, destinado a cubrir gastos de repatriación, asistencia legal, emergencias médicas, y repatriación de cadáveres para migrantes nacidos en el Estado de Guerrero.
Artículo 27. Los familiares de un guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría a la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen. La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.	Artículo 27. Los familiares de un guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría a la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen. La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación, utilizando los recursos del Fondo Especial de Apoyo a Migrantes

	Guerrerenses en el Extranjero.
	Artículo 34 Bis. El Gobierno del Estado establecerá un Programa Integral de Protección Laboral y Social para Migrantes Guerrerenses, el cual brindará: I. Asesoría jurídica gratuita en materia laboral y de derechos humanos; II. Apoyo ante violaciones a derechos laborales en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y consulados; III. Acceso preferente a programas de apoyo económico para migrantes retornados o en situación de emergencia; y IV. Convenios con organizaciones internacionales para garantizar condiciones dignas en los programas de trabajo temporal en el extranjero.
Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública	Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública

y tendrá por objeto recopilar la información de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro. En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de la materia.	y tendrá por objeto recopilar la información de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro. En la operación de la recopilación de datos personales para el Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses se deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local en la materia.
Artículo 39. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá consultarle si desea realizar el llenado de los formatos adecuados para ser incorporado en la información estadística. SIN CORRELATIVO.	Artículo 39. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá consultarle si desea realizar el llenado de los formatos adecuados para ser incorporado en la información estadística. El registro al Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses será de manera voluntaria y se establecerán las plataformas digitales para que el migrante que decida registrarse en el extranjero lo pueda realizar, protegiendo

	sus datos personales conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local en la materia.
Artículo 41. La información estadística será la base para la planeación y presupuestación, para impulsar y fortalecer los programas estatales.	Artículo 41. La información estadística y del Registro será la base para la planeación y presupuestación, para impulsar y fortalecer los programas estatales.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XVI del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 38; el artículo 41, todos de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12...

I. a la XV...

XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales;

Artículo 27...

La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación, utilizando los recursos del Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero.

Artículo 38...

En la operación de la recopilación de datos personales para el Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses se deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 4; las fracciones de la XVIII a la XXII del artículo 12 y el contenido de la fracción VII se recorre a la fracción XXII; el artículo 24 Bis; el artículo 34 Bis; el segundo párrafo del artículo 39, todos de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4...

II. al VII...

VIII. Fondo: El Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero; y

IX. Registro: El Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses.

Artículo 12...

I. a la XVI...

XVII. Diseñar y promover programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, laborales y sociales de los migrantes guerrerenses, especialmente los que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el extranjero, incluyendo asesoría jurídica y acompañamiento consular;

XVIII. Establecer convenios de colaboración con organismos internacionales, consulados, organizaciones de migrantes y autoridades extranjeras, para promover condiciones dignas de empleo, acceso a servicios de salud, seguridad social, y educación para los migrantes guerrerenses y sus familias;

XIX. Crear un Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, que permita dar seguimiento a sus condiciones laborales, sociales y familiares, y facilitar la atención y diseño de políticas públicas específicas;

XX. Promover programas de reconocimiento de competencias laborales y certificación de saberes adquiridos en el extranjero, en coordinación con instituciones educativas y laborales mexicanas, para facilitar la reintegración laboral en caso de retorno;

XXI. Impulsar campañas de educación financiera y derechos laborales para migrantes, con énfasis en mujeres, jóvenes y jornaleros agrícolas, en colaboración con bancos, aseguradoras, sindicatos y autoridades extranjeras.

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 24 Bis. El Estado Integrará el Fondo Especial de Apoyo a Migrantes Guerrerenses en el Extranjero, destinado a cubrir gastos de repatriación, asistencia legal, emergencias médicas, y repatriación de cadáveres para migrantes nacidos en el Estado de Guerrero.

Artículo 34 Bis. El Gobierno del Estado establecerá un Programa Integral de Protección Laboral y Social para Migrantes Guerrerenses, el cual brindará:

- I. Asesoría jurídica gratuita en materia laboral y de derechos humanos;
- II. Apoyo ante violaciones a derechos laborales en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y consulados;
- III. Acceso preferente a programas de apoyo económico para migrantes retornados o en situación de emergencia; y
- IV. Convenios con organizaciones internacionales para garantizar condiciones dignas en los programas de trabajo temporal en el extranjero.

Artículo 39...

El registro al Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses será de manera voluntaria y se establecerán las plataformas digitales para que el migrante que decida registrarse en el extranjero lo pueda realizar, protegiendo sus datos personales conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales a emitir en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para la operación del Registro Estatal de Migrantes Guerrerenses y del Programa Integral de Protección Laboral y Social.

CUARTO. - Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 20 de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN